

# **ESTATUTOS**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, CONTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

**Artículo 1.** Con la denominación "ASOCIACIÓN DE PEÑAS DEL FUTBOL CLUB CARTAGENA", se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

**Artículo 2.** Serán **fines** de la Asociación el aglutinar al colectivo de peñas y peñistas del FC Cartagena con el objetivo de fomentar el apoyo, seguimiento y animación a los distintos equipos del Futbol Club Cartagena, y en general para la defensa de los colores y darle un mayor auge, a todos los niveles, al Futbol Club Cartagena.

También queremos cumplimentar la labor de la Asociación colaborando para otros fines:

- Fomentar la unión y camaradería entre las distintas peñas y peñistas que formen la asociación y cualquieras otras asociaciones afines mediante actos culturales, recreativos y asociativos.
- Colaborar, asesorar y ayudar a las distintas peñas y peñistas, así como defender los intereses de las peñas y peñistas miembros de la Asociación.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la entidad promoverá y organizará diversas **actividades** como:

Reuniones de peñas y peñistas.

Jornada del peñista.

Fomentar la animación en los partidos del FC Cartagena mediante la organización de diversas actividades.

Desarrollo de actos con las diferentes peñas (charlas, coloquios, exposiciones, campeonatos, entregas de trofeos, reconocimientos, etc.).

Organización de desplazamientos de aficionados para acompañar al equipo.

Hermanamientos con las aficiones de equipos rivales con el objeto de desterrar la violencia del mundo del fútbol.

Las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 4.** La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as peñistas o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.



**Artículo 5.** El domicilio social se encuentra en: Calle Doctor Luis Calandre, S/N, Estadio Municipal Cartagonova, C.P 30205 de la ciudad de Cartagena.

# CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PEÑISTA.

**Artículo 6.** Pueden ser miembros de la Asociación, las peñas cartageneristas debidamente constituidas e inscritas legalmente, con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos. La Asociación asesorará y ayudará a las asociaciones que quieran convertirse en miembros de la Asociación. Para ser miembro deberá presentar la siguiente documentación:

- 6.1.- Impreso de solicitud de admisión debidamente cumplimentado.
- 6.2.- Entregar copia de sus estatutos debidamente diligenciados y aprobados.
- 6.3.- Entregar copia del acta fundacional sellada por el organismo al que ha sido presentada.
- 6.4.- Remitir listado actualizado a la fecha de solicitud de admisión, de los miembros de cada peña indicando su número de abonado.

## Artículo 7. Para ser miembro de la Asociación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 7.1.- Los fines expuestos en los estatutos del solicitante deben concordar con los de esta Asociación.
- 7.2.- Que no hubieran sido expulsados con anterioridad.
- 7.3.- Que haya justificado el pago requerido de inscripción.
- 7.4.- Que los miembros de la Junta Directiva del solicitante no pertenezcan a la Junta Directiva de otro miembro de esta Asociación.

**Artículo 8.** Resolución. La Junta Directiva deberá resolver la solicitud de admisión en un plazo no superior a treinta días contados a partir de la recepción de la documentación requerida. En la siguiente Asamblea General la Asociación hará pública la admisión del nuevo miembro o los motivos de la denegación.

## **Artículo 9.** Los/las peñistas tienen los siguientes derechos:

- 9.1.- Participación en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 9.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 9.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 9.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

# Artículo 10. Los/las peñistas vienen obligados a:

- 10.1.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.
- 10.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.



- 10.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 10.4.- Comunicar a la Asociación, por escrito a la secretaría, a la finalización de cada año, el nombre y número de abonado de cada socio de su peña.
- 10.5.- Comunicar a la Asociación, por escrito a la secretaría, cualquier modificación de los datos de solicitud de ingreso o cambio en la composición de su junta directiva.
- 10.6.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

# Artículo 11. La condición de Peñista se pierde:

- 11.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la entidad.
- 11.2.- Por falta de pago.
- 11.3.- Por propia voluntad.
- 11.4.- Por acuerdo de la Junta Directiva.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de Peñistas.

#### Artículo 12.- Procedimiento de admisión de Peñistas:

- 12.1.- La admisión de Peñistas podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
- 12.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.
- 12.3.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

# CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE PEÑISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 13.** Son órganos de la entidad, la Asamblea General de Peñistas, la Junta Directiva, el Presidente y la Junta Gestora.

**Artículo 14.-** La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Cada una de las peñas asociadas estarán representadas en las Asambleas por sus respectivos presidentes y otra persona que las mismas designen a tal efecto, o por las 2 personas que la misma designe a tal efecto si una de ellas no fuese el presidente y portando la autorización pertinente.

Podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto aquellos miembros de cualquiera de las peñas asociadas habiéndolo solicitado por escrito previamente a la Junta directiva. También tendrán derecho a asistir los miembros fundadores en caso de que hayan dejado de ser representantes de la peña a la que perteneciesen y sigan siendo miembros de alguna peña asociada.

#### Artículo. 15.- Son competencias de la Asamblea General:

15.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.



- 15.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 15.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 15.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 15.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 15.6.- Elegir a los miembros de los órganos electorales.
- 15.7.- Ratificar la perdida de la condición de asociado por sanción.
- 15.8.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

### **Artículo. 16.-** Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 16.1.- Modificación de Estatutos.
- 16.2.- Disolución de la entidad.
- 16.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 16.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 16.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones/Federaciones.
- 16.6.- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.
- 16.7.- Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.

Artículo. 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada Peñista y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

**Artículo. 18.-** La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

**Artículo. 19.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

**Artículo. 20.-** Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

**Artículo. 21.-** Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la entidad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por un/a Presidente/a, un Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a y los vocales que se considere necesarios.



- **Artículo. 22.-** Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de: cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.
- Artículo. 23.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.
- Artículo. 24.- Es competencia del/la Presidente/a:
  - 24.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva.
  - 24.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - 24.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.
  - 24.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

El mandato del Presidente terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad sobrevenida.
- e) Censura de la Asamblea General.

Si cesara el Presidente por cualquier motivo, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente/a debiendo convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo no superior a dos meses a fin de elegir nuevo Presidente/a y/o ratificar la composición de una Junta Gestora.

- **Artículo. 25.** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 21, por el que existirá un/a Vicepresidente/a, que asumirá las funciones que se concretan en la sustitución del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, y en defecto de aquel, El Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- **Artículo. 26.** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 21, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:
  - 26.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la entidad.
  - 26.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.
- **Artículo. 27.-** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 21 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:
  - 27.1.- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.
  - 27.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.
  - 27.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

Artículo 28. De la Junta Gestora. Se constituirá principalmente por los casos recogidos en el artículo 24 de los Estatutos.



- La Junta Gestora estará compuesta por un mínimo de tres miembros ostentando los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- Podrán formar parte de la Junta Gestora los miembros de la Junta Directiva que no hayan dimitido, renunciado al cargo y lo deseen y no hayan sido incluidos en la "censura" de cese del Presidente.
- Las funciones de la Junta Gestora serán las mismas que para las asignadas a la Junta Directiva.
- El periodo de actuación de la Junta Gestora no será superior a un periodo de seis meses.

# <u>CAPÍTULO CUARTO</u> <u>RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y</u> ADMINISTRACIÓN.

## Artículo 29.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

## Artículo 30. - Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.

- 1. Serán requisitos para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) Ostentar la cualidad de asociado.
  - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
  - d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.
- 2. En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho de voto todos los asociados mayores de 18 años que se hallen en pleno uso de los derechos civiles y los menores de edad en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y resto de legislación aplicable.

#### Artículo 31. Procedimiento electoral.

- 1. La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - a) Por expiración de su mandato.
  - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad manifiesta.
  - c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre una moción de censura presentada según lo contemplado en los presentes Estatutos y en la normativa que le sea de aplicación.
- 2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada a tal fin por el Presidente.
- 3. En esta Asamblea General se establecerá el calendario electoral en el que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del proceso electoral y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.
- 4. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Sede de la Asociación durante un período mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurará la lista de los asociados con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.



#### Artículo 32. - Candidaturas.

1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas y se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la expiración del reseñado en el artículo anterior, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar, con el aval mínimo del 5% de los asambleístas.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

- 2. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, nº de asociado, y nº del D.N.I. o pasaporte, adjuntando la correspondiente fotocopia. Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas.
- 3. Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo período electoral. Cuando concurran candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.
- 4. Una vez aceptadas las candidaturas, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, solamente autorizada para asuntos de trámite. Los miembros de la Junta Gestora podrán ser candidatos a las elecciones, debiendo ser sustituidos por la Junta Electoral mediante designación por sorteo de entre todos los asociados con derecho a voto.

# Artículo 33. - Órganos del proceso electoral.

- a).- La Junta Electoral.
- b).- La Mesa Electoral.

#### Artículo 34. - Composición de la Junta Electoral.

- 1. La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.
- Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.
- 2. La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo secretario el más joven.



3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.

#### Artículo 35. - Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

#### Artículo 36. - La Mesa Electoral.

- 1. La Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
- 2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
- 3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
  - a) Comprobar la identidad de los votantes.
  - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.
  - c) Redactar, a través de su secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan. El secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.
  - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

## Artículo 37.- Voto por correo.

- 1. El voto por correo se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:
  - a) Escrito del interesado en el documento oficial que emita el Club, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
  - b) Fotocopia del D.N.I. y del carné de socio de la entidad.
  - c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.
- 2. El envío debe hacerse por una vía que garantice los derechos de los votantes, debiendo tener necesariamente entrada en la correspondiente Mesa Electoral antes del inicio de la votación.
- 3. Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de asociados presentes y antes de que voten los miembros de la Mesa.



4. Los sobres que no tengan en su interior la documentación a la que hace referencia en los apartados a), b) y c) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo, lo hubieren hecho también personalmente.

#### Artículo 38. - Las votaciones.

- 1. Cuando concurran candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:
  - a) La duración y el lugar de la Asamblea en la que tendrá lugar la votación será la determinada en el calendario electoral, en el que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.
  - b) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todas las personas con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los asociados, que deberán cumplimentarlas en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.
  - c) Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
  - d) Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.
  - e) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
- 2. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará inmediatamente a la Junta Electoral.

#### Artículo 39. – Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

- 1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.
- 2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo de tres días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede de la Asociación la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde la elección.
- 3. Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltas en el plazo de los tres días siguientes al de presentación de la impugnación.
- 4. Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

# CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 40.- Régimen documental.



Integrarán el régimen documental y contable de la asociación, pudiendo utilizarse soportes informáticos:

- a) Un Libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten de las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados de la Asociación, debidamente firmadas por su Presidente y Secretario u órgano que realice estas funciones, en las que debe constar la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
- b) Un Libro de Contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos.
- c) El Libro de Registro de las diferentes clases de asociados, en el que deberán haber constancia de los asociados de la entidad, con expresión de las fechas y causas de las altas y las bajas de los mismos, haciendo constar las incidencias que afecten a los cargos de la entidad, con independencia de que figuren en el Libro de Actas, correspondiendo su llevanza el Secretario del Club.
- d) Todos aquellos documentos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines de la Asociación.

# CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

### Artículo 41.- Régimen de responsabilidad.

- 1. La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- 3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 4. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
- 5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- 6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.
- 7. Sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto en el presente artículo, se estará igualmente a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

# CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 42.- Patrimonio Fundacional.

- 1. El patrimonio fundacional de la Asociación es de 600€
- 2. El patrimonio fundacional estará integrado en el futuro por:
  - a) Las aportaciones económicas de los asociados, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.



- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la asociación.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

### Artículo 43.- Presupuesto.

- 1. El presupuesto inicial de la Asociación es de 1.500€.
- 2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

## Artículo 44.- Régimen económico-financiero.

- 1. La asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 30 de junio, coincidiendo con el final de cada temporadadeportiva.
- 2. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto, no pudiendo repartir beneficios entre sus miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

# CAPÍTULO OCTAVO IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

## Artículo 45.- Impugnación de actos contrarios al ordenamiento jurídico y los estatutos.

- 1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.
- 2. Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites judiciales que correspondan.
- 3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

# CAPÍTULO NOVENO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Reglamento de Régimen Interior.



Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con los preceptos de los mismos y con la normativa vigente que les sea de aplicación.

#### Artículo 47.- Disolución de la Asociación.

- 1. La Asociación se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
- 2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 3. En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.
- 4. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la asociación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- 5. En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- 6. En caso de disolución el patrimonio neto de la Asociación se destinará a fines similares de carácter asociativo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

# CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN INTERNO DISCIPLINARIO-ASOCIATIVO

#### Artículo 48. - Infracciones y sanciones de índole estrictamente asociativa.

- 1. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Asociación, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.
- 2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de asociado por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de asociado.
- 3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de asociado de la Asociación únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves, que se tipificarán en el reglamento de régimen interior y siempre según lo establecido en los presentes Estatutos.

# Artículo 49. - Órgano competente.



- 1. Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.
- 2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

#### Artículo 50. - Procedimiento.

- 1. El presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente.
- 2. Incoado el expediente, el secretario remitirá, de forma fehaciente, escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción.
- 3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio de la Asociación, siendo en este caso necesariamente ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 4. El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el recibo de la notificación, y será resuelto en la siguiente sesión que se celebre.
- 5. Ratificado el acuerdo en Asamblea General, el secretario notificará al Futbol Club Cartagena la sanción impuesta para que tome las medidas oportunas ante la pérdida de condición de peñista o de peña.

# CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

**Artículo 51.** Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación el día 13 de febrero de 2020.



VºBº EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Angel Muñoz Conesa

EL SECRETARIO

Fdo.: Wiro Jimenez Quiles